



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 007804-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 9684-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NATIVIDAD ZAVALA MEZARINA
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MARISCAL LUZURIAGA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA RECONOCIMIENTO DE AÑOS DE SERVICIO

SUMILLA: *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 0649-2024-UGEL-ML, del 19 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, por lo que se declara la nulidad del acto impugnado; por haberse declarado la nulidad previa de la Resolución Directoral Nº 1128-2022-UGEL-ML, del 15 de diciembre de 2022.*

Asimismo, se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación en el extremo que solicita el pago de haberes de enero de 2023, debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer sobre la materia de pago de retribuciones

Lima, 20 de diciembre de 2024

ANTECEDENTES

1. Con Resolución Directoral Nº 1128-2022-UGEL-ML, del 15 de diciembre de 2022, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Luzuriaga, en adelante la Entidad, resolvió cesar por límite de edad, a partir del 26 de noviembre de 2022, a la señora NATIVIDAD ZAVALA MEZARINA, en adelante la impugnante, reconociéndole treinta y nueve (39) años, siete (7) meses, y trece (13) días, de servicios oficiales al 26 de noviembre de 2022.
2. Mediante Resolución Directoral Nº 0649-2024-UGEL-ML, del 19 de marzo de 2024¹, la Dirección de la Entidad, resolvió rectificar el error material y aritmético contenido en el artículo segundo de la Resolución Directoral Nº 1128-2022-UGEL-ML, conforme al siguiente detalle:

DICE:

¹ Notificada a la impugnante el 2 de abril de 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"RECONOCER Y OTORGAR, a suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 33/100 SOLES (S/ 21,837.33) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta de multiplicar el 100% del MUC por 39 años, 07 meses, 13 días de servicios".

DEBE DECIR:

"RECONOCER Y OTORGAR, la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 33/100 SOLES (S/ 29,788.33) por concepto de compensación por tiempo de servicios, que resulta de la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC) más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, hasta un máximo de 30 años de servicios".

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACION

3. El 16 de abril de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0649-2024-UGEL-ML, con la finalidad que se declare la nulidad total del acto impugnado por contravenir la Constitución y la ley; y consecuentemente solicita:
 - (i) Solicita declarar fundada su solicitud de pago de haberes de enero de 2023.
 - (ii) Se actualice el tiempo de servicios prestados a la institución, conforme al recurso de apelación que presentó contra la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML, que aparece fechada el 15 de diciembre de 2022.
4. Con Oficio N° 0377-2024-ME/RA/DREA/UGEL-ML-D.EAP, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. A través de los Oficios N° 025778-2024 y 025779-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad; respectivamente, que el recurso de apelación se ha admitido.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

6. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante Ley Nº 30057, y el artículo 95º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en adelante Reglamento General; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de

² **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

**BICENTENARIO
PERÚ
2024**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁵, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose admitido el recurso de apelación y valorado los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Pronunciamiento sobre el caso materia de apelación

⁵ El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

12. En el presente caso, de lo expuesto en el recurso se advierte que la impugnante interpuso apelación contra la Resolución Directoral N° 0649-2024-UGEL-ML, de su contenido se advierte que formula dos pretensiones:
- (i) El pago de haberes del mes de enero de 2023.
 - (ii) Se actualice su tiempo de servicios conforme al recurso de apelación que presentó contra la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML.
13. Con relación al tiempo de servicios que expone la impugnante, de la revisión del Sistema de Gestión de Expedientes (SGE) se aprecia que, mediante Resolución N° 6414-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 31 de octubre de 2024, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML.
14. Cabe recordar que, mediante la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML se cesó a la impugnante por límite de edad en el cargo de Trabajador de Servicio de la Institución Educativa N° 061 "San Pedro y San Pablo, y se le reconoció treinta y nueve (39) años, siete (7) meses y trece (13) días de tiempo de servicios al 26 de noviembre de 2022.
15. Asimismo, se debe tener en cuenta que, al haberse declarado la nulidad de la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML, del 15 de diciembre de 2022, mediante la Resolución N° 6414-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, el 31 de octubre de 2024, y retrotraído sus efectos hasta el momento de su emisión, las actuaciones posteriores, relacionadas con dicha Resolución Directoral también han quedado sin efecto.
16. Sobre los alcances de la nulidad, el numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444 establece que, *"La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él"*. Por consiguiente, la Resolución Directoral N° 0649-2024-UGEL-ML, que rectifica el error material y aritmético de la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML, al estar vinculada al acto nulo, también carece de efecto jurídico razón por la cual el presente recurso de apelación resulta fundado.

Sobre el pago de haberes de enero de 2023

17. Por otra parte, en otro extremo del recurso de apelación, se advierte que la impugnante solicita que la Entidad declare fundada su solicitud de pago de haberes de enero de 2023.
18. Con relación a lo solicitado por la impugnante esta Sala considera necesario precisar

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que, la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, referido a la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones.

19. Asimismo, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE⁶, se aprobó la *"Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones"*, disponiendo en su artículo 7° que la Secretaría Técnica del Tribunal tendrá a su cargo la devolución de los expedientes administrativos sobre la materia de pago de retribuciones pendientes de resolver.
20. En este sentido, advirtiendo que la pretensión de la impugnante, consistente en el pago de haberes de enero de 2023, corresponde a la materia de pago de

⁶Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE – Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones. Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de abril de 2013.

"Artículo 5°.- Procedimiento general de resolución de los recursos de apelación sobre pago de retribuciones"

Las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones. Las características del procedimiento se ajustarán a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, y sus modificatorias, así como en sus respectivos Reglamentos Internos de Trabajo o Directivas internas, según corresponda".

"Artículo 6° Opciones de los recurrentes"

Una vez vigente la presente Directiva, los recurrentes podrán optar por una de las siguientes posibilidades:

- a) Acogerse al silencio administrativo negativo por falta de pronunciamiento del TSC, y recurrir ante el Poder Judicial a través de la acción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 188.3 y 188.5 del artículo 188° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 3 del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.
- b) Continuar el procedimiento sobre pago de retribuciones ante la Entidad de origen, para que dicha entidad se pronuncie en última y definitiva instancia conforme al procedimiento indicado en el artículo 5° de la presente Directiva.
- c) Dar por concluido el procedimiento administrativo sobre pago de retribuciones con la decisión de primera instancia. Para estos efectos, comunicará a la entidad de origen que se desiste del recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 190° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

retribuciones, este Tribunal considera que carece de competencia para pronunciarse respecto a este extremo del recurso de apelación; en consecuencia, debe declararse improcedente este extremo de su recurso.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora NATIVIDAD ZVALETA MEZARINA contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 0649-2024-UGEL-ML, del 19 de marzo de 2024, emitida por la Dirección de la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MARISCAL LUZURIAGA, por lo que se declara la nulidad del acto impugnado; por haberse declarado la nulidad previa de la Resolución Directoral N° 1128-2022-UGEL-ML, del 15 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación en el extremo que solicita el pago de haberes de enero de 2023, debido a que el Tribunal del Servicio Civil no es competente para conocer sobre la materia de pago de retribuciones.

TERCERO. - Notificar la presente resolución a la señora NATIVIDAD ZVALETA MEZARINA y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MARISCAL LUZURIAGA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO. - Devolver el expediente a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE MARISCAL LUZURIAGA.

QUINTO. – Declarar agotada la vía administrativa, debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 8



BICENTENARIO
PERÚ
2024





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 8 de 8



BICENTENARIO
PERÚ
2024

